



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Viviana Pérez Gamboa en representación de Javier Alexander Barrera Pérez
Demandado	Deiby Alexander Barrera Cavadías
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00272 00
Asunto	Sentencia seguir adelante la ejecución
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* Previo a tener como complemento de dirección del demandado Deiby Alexander Barrera Cavadías requiérase al apoderado de la parte actora que indique la forma como lo obtuvo, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Conminar al apoderado judicial de la parte actora, hacer la revisión del expediente y evitar hacer solicitudes no acordes con el trámite a seguir.

Mediante auto fechado 30 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago contra Deiby Alexander Barrera Cavadías para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda; como quiera que dentro del trámite para notificación el demandado allegó al correo institucional el 24/08/2020, memorial donde indica que propone excepción de mérito; pero sin la figura de postulación, con auto del 04 de septiembre de 2020, el despacho se abstuvo de pronunciamiento alguno sobre la misma, teniéndose en el mismo auto, notificado el demandado por conducta concluyente (07AutoTenerPorNotificadoPorConductaConcluyente).

Como quiera que dentro del término de traslado el demandado no contestó, ni presentó escrito de excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor **Deiby Alexander Barrera Cavadías** y a favor de **Javier Alexander Barrera Pérez**, representado por Leidy Viviana Pérez Gamboa, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$2.000.000.oo

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 59 del 30/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria